

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO

En _____ de Chile, a _____ de _____ de 201____ el CLIENTE, o el MANDANTE, que más adelante se individualiza; y don(ña) _____, RUT _____ y don(ña) _____, RUT _____, ambos en representación de FINAMERIS SERVICIOS FINANCIEROS S.A., RUT 76.621.380-4, ambos(as) domiciliados(as) en _____, en adelante FINAMERIS, han convenido la siguiente Cesión de Créditos:

Primero: Que entre el CLIENTE y FINAMERIS se ha celebrado un Contrato de Factoring y Mandato Especial Irrevocable, otorgado con fecha _____ en la Notaría de _____, (en adelante el "Contrato de Factoring"), cuyos términos y condiciones se entienden formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar. **Segundo:** Que en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Primera del Contrato de Factoring, por este acto el CLIENTE, vende, cede y transfiere a FINAMERIS, para quien compran, adquieren y aceptan sus mandatarios, los créditos emanados de los documentos que se individualizan en el Anexo N°1 del presente instrumento, el que firmado por los comparecientes forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar. El CLIENTE declara que los créditos objeto de la presente cesión cumplen con los requisitos y condiciones indicados en la cláusula Segunda del Contrato de Factoring. **Tercero: 1) Precio.** El precio de la venta y cesión de los créditos es la suma de \$ _____ (en adelante el "Precio"), que FINAMERIS paga y pagará al CLIENTE en la siguiente forma: a) Con la suma de \$ _____, que paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando el CLIENTE recibirla a su entera y total conformidad; y b) Con la suma de \$ _____, que FINAMERIS pagará al CLIENTE a partir del quinto día hábil bancario siguiente a aquél en que reciba el pago íntegro y oportuno de los créditos objeto de la presente cesión, o bien, en caso de existir créditos pendientes de pago, a partir del quinto día hábil bancario siguiente al día en que el último de ellos hubiera sido percibido por FINAMERIS, o si fuere el caso, desde el día en que el CLIENTE entregue a FINAMERIS el producto de la cobranza de los créditos cedidos y no pagados directamente a FINAMERIS por cualquier causa. Para todos los efectos, las partes dejan constancia que la fecha de vencimiento de cada uno de los créditos cedidos es la que se señala en el denominado Anexo N° 1 del presente instrumento. **2) Ajuste del Precio.** Sin perjuicio de lo antes expresado, las partes acuerdan expresamente que en el evento que los créditos objeto del presente instrumento no sean pagados en forma íntegra y oportuna conforme las fechas de vencimiento consignadas en el Anexo N°1, a contar de esa fecha y hasta la fecha de su pago íntegro y efectivo, el Precio se disminuirá día a día, utilizando la tasa de descuento que FINAMERIS se encuentre aplicando a esa fecha a la generalidad de sus clientes. **Cuarto:** El CLIENTE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.907 del Código Civil, se hace responsable de la existencia de los créditos objeto de la presente cesión y de la solvencia actual y futura de cada uno de los deudores de los mismos, a cuyos nombres se emitieron los documentos individualizados en el Anexo N°1 del presente instrumento. Por tanto, el CLIENTE será responsable ante FINAMERIS del pago oportuno e íntegro de los créditos cedidos en el presente acto, pudiendo FINAMERIS hacer exigible las responsabilidades que correspondan de conformidad a la ley en caso de incumplimiento, sin perjuicio del derecho exclusivo de FINAMERIS de optar por ejercer el derecho que le confiere la cláusula Novena de este mismo contrato a su sólo arbitrio. **Quinto:** Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que correspondan de conformidad a la ley, en especial el CLIENTE asume las siguientes obligaciones en virtud del presente contrato: **1)** Si algún deudor de los créditos cedidos, pagare directamente al CLIENTE en forma total o parcial el o los créditos cedidos, el CLIENTE deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia a FINAMERIS, restituyendo a éste la totalidad de las sumas recibidas por dicho concepto. Conforme con lo anterior, por el presente instrumento el CLIENTE reconoce y acepta que la obligación de restituir los dineros percibidos directamente por él de los deudores de los créditos cedidos se funda en el dominio y propiedad que sobre ellos tiene FINAMERIS en razón de la cesión que da cuenta el presente instrumento. Asimismo, reconoce y acepta que la infracción de esta obligación de restitución lo hará incurrir en una apropiación indebida de dineros con las consecuentes responsabilidades penales que le pudieren corresponder de conformidad a la ley. **2)** Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por el CLIENTE, si alguno de los deudores de los créditos cedidos no pagare íntegramente el valor de los mismos, por el presente instrumento el CLIENTE asume la obligación consistente en el pago íntegro y oportuno de la obligación a que se refiere el crédito cedido, con sus intereses y costas de cobranza si las hubiere, debiendo en consecuencia el CLIENTE efectuar el pago total de los créditos cedidos no pagados, al día hábil inmediatamente siguiente a la fecha de su vencimiento. FINAMERIS deberá comunicar al CLIENTE por fax, teléfono o carta certificada el no pago oportuno de los créditos que adquirió. La presente obligación asumida por el CLIENTE será indivisible para todos los efectos legales de modo que podrá exigirse su cumplimiento a sus herederos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. **3)** Si por cualquier motivo el deudor de los créditos cedidos no los pagare a su fecha de vencimiento, y FINAMERIS no hubiese optado a esa fecha por perseguir directamente el pago de dichos créditos del CLIENTE en las formas señaladas en los números 1) y 2) precedentes, hecho que bajo ningún respecto implicará la renuncia de FINAMERIS al ejercicio de las acciones y derechos establecidos en el presente contrato, FINAMERIS podrá compensar las sumas no pagadas de los créditos cedidos adeudados por el CLIENTE a FINAMERIS y el saldo de precio estipulado en la letra b) de la cláusula tercera precedente pendiente de pago por parte de FINAMERIS al CLIENTE. Asimismo el CLIENTE faculta en forma irrevocable a FINAMERIS para retener en su beneficio tanto el saldo de precio de la venta de que da cuenta el presente instrumento, en virtud de lo estipulado en esta cláusula, como toda otra cantidad de dinero que hubiera recibido por cualquier concepto y que constituya un saldo a favor del CLIENTE, todo ello con el fin de imputarlo al pago de cualquier obligación que adeude a FINAMERIS. **Sexto:** Para hacer efectiva todas las responsabilidades asumidas por el CLIENTE en virtud del presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el CLIENTE ha otorgado un mandato irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio a FINAMERIS para que éste en su nombre y representación complete o suscriba un pagaré a la orden de FINAMERIS S.A. en los términos y condiciones establecidos en la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Factoring. FINAMERIS se obliga a informar al CLIENTE la circunstancia de haber suscrito el pagaré antes mencionado, con indicación de la fecha en que el CLIENTE deberá pagar dicho documento. Junto con lo anterior, FINAMERIS deberá comunicar por escrito al CLIENTE los créditos cedidos que no hayan sido pagados por los deudores. Los impuestos que gravan al pagaré aludido serán de cargo del CLIENTE. **Séptimo:** En este acto el CLIENTE, representado en la forma indicada en la comparecencia, hace entrega a FINAMERIS de los documentos individualizados en el Anexo N° 1 del presente instrumento, y que dan cuenta de las ventas o prestaciones de servicios que originaron los créditos objeto de la presente cesión. Queda facultado FINAMERIS para notificar al deudor cedido la presente cesión, a través de un Ministro de Fe o bien, mediante su anotación en un "Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos contenidos en Facturas Electrónicas" que lleve al efecto el Servicio de Impuestos Internos, según corresponda, todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la ley 19.983. **Octavo:** En todo lo no previsto por este instrumento, regirán las normas contenidas en el Contrato de Factoring suscrito entre el CLIENTE y FINAMERIS, a que se ha hecho referencia en la cláusula Primera del presente instrumento. **Noveno:** Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, y para el evento que la presente cesión deba entenderse como la venta de un derecho que no existe pero se espera que exista, o que se devengue en favor del CLIENTE, de conformidad al artículo 1.813 del Código de Civil, la presente cesión deberá entenderse hecha bajo la condición suspensiva de existir el citado derecho personal o crédito. Para los efectos de lo anterior las partes expresamente estipulan que si por cualquier causa o motivo, no llegare a existir o a devengarse el crédito objeto de la presente cesión, se entenderá que ésta, en virtud del efecto retroactivo de la condición suspensiva fallida, nunca habrá existido y por lo tanto el CLIENTE nunca habrá tenido derecho alguno sobre el dinero pagado por FINAMERIS por concepto de precio de la misma. Conforme con lo anterior, en este caso, el CLIENTE deberá restituir a FINAMERIS la suma de dinero indicada en la cláusula Tercera del presente instrumento, debidamente reajustada por la variación que haya experimentado la unidad de fomento entre esta fecha y la de su pago efectivo. Para facilitar la restitución y cobro de la suma antes indicada, el CLIENTE faculta expresa e irrevocablemente a FINAMERIS para completar o suscribir el pagaré que se ha hecho referencia en la cláusula Sexta precedente, de acuerdo a las instrucciones a que se refiere la cláusula Décimo Segunda del contrato de Factoring. **Décimo:** Los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente contrato serán de cargo del CLIENTE. **Décimo Primero:** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio en la Ciudad de _____, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **Décimo Segundo:** La personería de los representantes de FINAMERIS consta de escritura pública de fecha _____, otorgada en la Notaría de Santiago de don _____, La personería del representante del CLIENTE consta de escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de _____.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL CLIENTE
NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Rut:

DOMICILIO:

Comuna:

REPRESENTANTES:

RUT:

FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO:

RUT:

REPRESENTANTES:

RUT:

Por este acto, el fiador y codeudor solidario individualizado arriba, expone: Que se constituye en fiador y codeudor solidario de las obligaciones contraídas por el CLIENTE en virtud de la presente cesión.

Las obligaciones asumidas por el fiador y codeudor solidario serán indivisibles, de modo que podrá exigirse su cumplimiento a sus herederos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.526 N°4 y 1.528 del Código Civil.

FINAMERIS S.A., debidamente representada por quienes comparecen a su nombre, acepta la fianza y codeuda solidaria de que da cuenta el presente instrumento.

Firma Cliente

Firma Fiador y Codeudor solidario

FINAMERIS S.A.